

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 18

AÑO XX

INDICE

	<u>Páginas</u>
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden disponiendo que durante la ausencia del Director general de Marruecos y Colonias se encargue del despacho de los asuntos de la indicada Dirección General D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la misma	1.001
Orden designando a D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra para el cargo de Jefe de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos...	1.001
Anuncio relativo a la puesta en circulación de 24 millones de pesetas nominales, en nombre del Gobierno de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, como fracción del empréstito de 82 millones de pesetas nominales autorizado por Decreto-ley de 21 de Mayo de 1928 y creado por Dahir de 1.º de Junio de dicho año, con las modificaciones introducidas por la Ley de 16 de Julio de 1932 y Dahir de 28 de Julio del mismo año	1.002
Resultado de concurso	1.003
Concurso para cubrir quince plazas de Telefonistas de la Zona de Protectorado	1.004
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, cese	1.004
Dahir modificando la plantilla de personal del Gabinete Militar de la Alta Comisaría	1.005
Dahir disponiendo el cambio de la denominación del poblado de "Villa Sanjurjo" por la de "Villa Alhucemas"	1.006
Dahir rectificando la valoración de permuta de casas propiedad de Bit-el-Mal por casa, sita en Xauen, propiedad del Kaid Sid El Uafi El Bakali	1.007
Dahir disponiendo la distribución, en la forma que se especifica, del crédito de 50.000 pesetas "Para atenciones sanitarias, en los Consultorios, del ganado en las kabilas"	1.008
Dahir nombrando a D. Rafael Arévalo Capilla para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena de la Zona de Protectorado	1.009
Decreto visirial autorizando a D. Antonio Vigue para adquirir un terreno, denominado "Yemaa Badua", sito en la carretera Tánger-Rabat, propiedad de Sid Mohamed Ben Salem Bernisie	1.010

Decreto visirial autorizando a D. Enrique Coronado Vela para adquirir doce parcelas de terreno, sitas en las inmediaciones del Aduar "Asmar Ain Henna", de la kabila de Jolot, propiedad de Sid Hassam Ben el Hach Lahsen Susi	1.010
Decreto visirial autorizando a D. Federico Westhentier, como apoderado de la Sociedad "Marokko Export Co., para adquirir una parcela de terreno, sita en Negrón, kabila de Angora, propiedad de Mohamed Kanya y de Ahmed Kanya	1.011
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Relación de los señores aprobados en el concurso examen para la provisión de plazas de guardias de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos	1.012
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Permisos de investigación	1.013
Intervenciones Militares de la Región de Gomara-Xauen.—Anuncio ...	1.014
Registro Mercantil.—Edicto	1.015
Registro de la Propiedad.—Edictos	1.025
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	1.026
Cédulas de citación	1.031
Cédula de notificación y citación	1.036
Cédulas de ofrecimiento de acciones	1.037
Cédulas de notificación	1.037
Cédulas de requerimiento	1.044
Requisitorias	1.046
Unión Minera de Marruecos	1.051

TARIFAS

Un año de suscripción	12	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana	30	— ídem, íd.
Una plana portadas	100	— ídem, íd.
Media plana ídem	50	— ídem, íd.

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ORDEN

disponiendo que durante la ausencia del Director general de Marruecos y Colonias se encargue del despacho de los asuntos de la indicada Dirección general D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la misma.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Director general de Marruecos y Colonias se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la indicada Dirección general D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad de la misma, a quien reglamentariamente corresponde la sustitución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1932.—Azaña

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN

designando a D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra para el cargo de Jefe de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Secretario de Embajada de primera clase, con destino actualmente en el Ministerio de Estado,

esta Presidencia se ha servido designarle para el desempeño del cargo de Jefe de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos, en esa Dirección general de Marruecos y Colonias, con el sueldo anual de doce mil pesetas y la gratificación del veinte por ciento, en las condiciones establecidas para el disfrute de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Septiembre de 1932.—*Azaña*. (Rubricado.)

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Emisión de 24.000.000 de Deuda amortizable al 6 por 100, del Gobierno de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Autorizada esta Dirección general para poner en circulación 24.000.000 de pesetas nominales, en nombre del Gobierno de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, como fracción del Empréstito de 82.000.000 de pesetas nominales, autorizado por Decreto-ley de 21 de Mayo de 1928 y creado por Dahir de 1.º de Junio de 1928, de acuerdo con las modificaciones introducidas por Ley de 16 de Julio de 1932 y Dahir de 28 de Julio del mismo año, y que ha emitido la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con fecha 1.º de Agosto próximo pasado, exento de toda clase de impuestos presentes y futuros.

El detalle de la emisión de los 24.000.000 de pesetas que se hallan autorizados a poner en circulación, en virtud de las citadas disposiciones, tiene la siguiente distribución:

SERIES	Valor nominal de los títulos.	Número de títulos de cada serie.	TOTAL Valor nominal. — Pesetas.	Numeración.
A	500	12.000	6.000.000	Del 1 al 12.000
B	5.000	2.400	12.000.000	" 1 al 2.400
C	25.000	240	6.000.000	" 1 al 240
		14.640	24.000.000	

Los títulos representativos del mencionado Empréstito, devengarán el 6 por 100 de interés anual, libres de todo impuesto presente y futuro y se amortizará en 80 años, a partir de 1.º de Enero de 1933,

estando garantizado el pago de interés y amortización por los ingresos del Majzén de la Zona de Protectorado español en Marruecos y por el Estado español.

En tanto se imprimen los títulos definitivos, se han confeccionado carpetas provisionales firmadas en Tetuán con fecha 1.º de Agosto de 1932, llevando impresas las firmas en árabe del Gran Visir de Su Alteza Imperial el Jalifa y en español la del Alto Comisario de España en Marruecos y con estampilla la del Delegado de Hacienda.

Estas carpetas llevan adheridos cuatro cupones con el número 1 al 4, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1933 y 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1934. El cupón número 1 lleva una sobrecarga reduciendo su valor a la mitad en cada título, por hallarse calculado que las citadas carpetas se pondrán en circulación en 1.º de Octubre próximo.

La serie A está impresa en color verde claro; la B en azul, y la C en rosa.

Los cupones de dichas carpetas y en su día los de los títulos definitivos, así como los que resulten amortizados según el cuadro que oportunamente se confeccionará, se presentarán con las correspondientes facturas, en el Servicio de la Deuda de la Dirección General de Marruecos y Colonias, para que pueda ordenarse el pago en los sitios que se señalen.

Considerados los títulos definitivos, y en su representación las carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, podrán admitirse a cotización en cuanto la Dirección General del Tesoro público conceda la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas de la República.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director General interino,
Fernando Duque.

Resultado de concurso.

Vistas las instancias presentadas al concurso anunciado en 10 de Agosto próximo pasado para la provisión de una plaza de Ingeniero

de Montes, Jefe de Servicio en la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido éste declarado desierto.

Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

CONCURSO

para cubrir quince plazas de Telefonistas de la Zona de Protectorado.

Al concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona, número 17, de 10 del corriente, para cubrir quince plazas de Telefonistas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber de 3.000 pesetas anuales, podrán concurrir también los súbditos marroquíes de ambos sexos que lo deseen, siempre que se encuentren comprendidos en la edad de diez y seis a treinta años y reúnan las demás condiciones y se sometan a las mismas pruebas señaladas para los españoles en la convocatoria del concurso-oposición. Para tales efectos, se amplían en diez días los plazos señalados en el citado anuncio para la presentación de instancias, comienzo de los exámenes y toma de posesión de los aprobados.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

15 de Rabia el Tsania de 1351 (correspondiente al 18 de Agosto de 1932).

Nombrando a Mohamed el Bakali para el cargo de Aun del Kadi de la cabila de El Hauz (región de Yebala Oriental).

23 de Rabi 2.º de 1351 (correspondiente al 26 de Agosto de 1932).—Nombrando a D. Miguel Rodríguez Barrón para el cargo de Vigilante de 2.ª clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la

Zona, con carácter interino.

Cese.

14 de Rabia el Tsania de 1351 (correspondiente al 17 de Agosto de 1932).
Disponiendo el cese de Hamed Ben Mohamed Yetti en el cargo de Aun del Kadi de la cabila de El Hauz (región de Yebala Oriental).

Dahir modificando la plantilla de personal del Gabinete Militar de la Alta Comisaría.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por los Organismos competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de que a partir del próximo día 29 del mes actual (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1932) se modifique la plantilla del Gabinete Militar de la Alta Comisaría, en el sentido de sustituir al Oficial de Oficinas Militares afecto a la misma por un Escribiente del mismo Cuerpo,

Hemos tenido a bien acordar:

1.º A partir del día 29 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1932), se entenderá modificada la plantilla que figura en el artículo 3.º, capítulo 1.º, título 3.º, del vigente Presupuesto, que quedará constituida de este modo:

GABINETE MILITAR

Un Teniente Coronel, Jefe	11.000	8.800
Un Comandante, Secretario	9.000	8.100
Dos Ayudantes del Alto Comisario a 9.000 y 8.100 pesetas	18.000	16.200
Un Escribiente de Oficinas Militares	3.500	3.500
Un Auxiliar del Protectorado	"	"
		78.100

2.º Se practicará en las respectivas cuentas una anulación de crédito por pesetas 1.000, importe de la diferencia, en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, entre los haberes del Oficial y los del Escribiente, por representar esta sustitución una economía en el referido crédito.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 20 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando la plantilla de personal del Gabinete Militar de la Alta Comisaría en la forma que se expone,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cambio de la denominación del poblado de "Villa Sanjurjo" por la de "Villa Alhucemas".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo conveniente para evitar las equivocaciones a que suele dar ocasión la variedad de nombres, en lugares de antiguo conocidos, como ocurre con el poblado de "Villa Sanjurjo", surgido en el lugar conocido de siempre con el nombre de Alhucemas, y que es, asimismo, con el que figura, desde un principio, en las cartas marítimas,

Venimos en sustituir el nombre del citado poblado de "Villa Sanjurjo" por el de "Villa Alhucemas", sita en la kabila de Bocoya, Región del Rif.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 23 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cambio de la denominación del poblado de "Villa Sanjurjo" por la de "Villa Alhucemas", sita en la kabila de Bocoya, Región del Rif,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir rectificando la valoración de permuta de casas propiedad del Bit-el-Mal por casa, sita en Xauen, propiedad del Kaid Sid El Uafi El Bakali.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Dahir de fecha 10 de Safar de 1351, por el que se autoriza la permuta de una casa sita en Xauen, propiedad del Kaid Sid El Uafi El Bakali, por los inmuebles del Bit-el-Mal, conocidos por Casa de Abeir y Casa del Travelsi;

Visto que la parte que corresponde en esta segunda casa al Bit-el-Mal es de tres cuartas partes en lugar de dos tercios;

Y vistas las valoraciones de una y otras propiedades indicadas ya en nuestra citada orden,

Venimos en disponer que el saldo a favor del Kaid Sid El Uafi El Bakali es de 8.713 duros hassanis, a cuya cantidad deberán atenerse nuestros servidores, los encargados de la formalización de la permuta de que se trata, en lugar de la suma de 9.254,66 duros hassanis mencionada en nuestra orden anterior sobre el particular.

Ordenamos a las Autoridades encargadas de nuestro mando y a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 24 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, rectificando la va-

loración de permuta de casas propiedad del Bit-el-Mal por casa, sita en Xauen, propiedad del Kaid Sid El Uafi El Bakali,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la distribución, en la forma que se especifica, del crédito de 50.000 pesetas “Para atenciones sanitarias, en los Consultorios, del ganado en las kabilas”.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que a fin de poder atender a las necesidades de los Consultorios veterinarios de las kabilas sometidas al Régimen Civil, y teniendo en cuenta el número de Consultorios asignados tanto al Régimen de Intervención Civil como al Militar, como asimismo la consignación que para el Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria debe corresponder a la Delegación de Fomento para el suministro de suero y vacuna,

Venimos en disponer que el crédito de 50.000 pesetas que figura en el título 10, capítulo 1.º, artículo 2.º, -d-, “Para atenciones sanitarias, en los Consultorios, del ganado en las kabilas”, del vigente Presupuesto para esta Zona de Protectorado, se distribuya proporcionalmente, en la siguiente forma:

Para los Servicios Regionales de Intervención Civil.....	10.000	pesetas.
Para los Servicios Regionales de Intervención Militar...	30.000	”
Para el Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria de la Delegación de Fomento.....	10.000	”
<i>Total</i>	50.000	pesetas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 25 de Agosto de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la distribución, en la forma que se especifica, del crédito de 50.000 pesetas que "Para atenciones sanitarias, en los Consultorios, del ganado en las kabilas", figura en el artículo 2.º, -d-, capítulo 1.º, del título 10 del vigente Presupuesto para esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 25 de Agosto de 1932.—El Alto Comisario, *Luciano López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Rafael Arévalo Capilla para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Arévalo Capilla,

Venimos en nombrarle para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena de la Zona, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 9.º, capítulo 1.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 2 de Yumada 1.º de 1351 (correspondiente al 3 de Septiembre de 1932).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Rafael Arévalo Capilla, para el cargo de Inspector de Enseñanza Indígena de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Septiembre de 1932.—El Alto Comisario, *L. López Ferrer*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Vique para adquirir un terreno, denominado "Yemaa Badua", sito en la carretera Tánger-Rabat, propiedad de Sid Mohamed Ben Salem Beruisie.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Antonio Vique para adquirir un terreno denominado "Yemaa Badua", sito en el kilómetro 66 de la carretera Tánger-Rabat, en el Aduar llamado "Hasnaua", de la kabila del Sahel, de la Región de Yebala Occidental, actualmente de la propiedad del indígena Sid Mohamed Ben Salem Beruisie; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 23 de Agosto de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Agosto de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Enrique Coronado Vela para adquirir doce parcelas de terreno, sitas en las inmediaciones del Aduar "Asmar Ain Henna", de la kabila de Jolot, propiedad de Sid Hassam Ben el Hach Lahsen Susi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Enrique Coronado Vela para adquirir doce parcelas de terreno, sitas en las inmediaciones del Aduar "Asmar Ain Hen-na", de la kabila del Jolot, de la Región de Yebala Occidental, actualmente de la propiedad del indígena Sid Hassan Ben el Hach Lahsen Susi; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía-el-Tsania de 1351 (correspondiente al 27 de Agosto de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 27 de Agosto de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Federico Westheimer, como apoderado de la Sociedad "Marokko Export C.º, para adquirir una parcela de terreno, sita en Negrón, kabila de Angora, propiedad de Mohamed Kanya y de Ahmed Kanya.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar al súbdito alemán D. Federico Westheimer, como apoderado de la Sociedad "Marokko Export C.º", para adquirir una parcela de terreno, sita en Negrón, kabila de Anyera, de la Región de Yebala Oriental, de una superficie aproximada de 51 hectáreas y 91 áreas, actualmente de la propiedad de Mohamed Kanya y de Ahmed Kanya; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rabía-el-Tsanía de 1351 (correspondiente al 27 de Agosto de 1932).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 27 de Agosto de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Alberto de la Guardia*. (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

Relación de los señores aprobados en el concurso examen para la provisión de plazas de guardias de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos a que hace mención el Dahir de 7 de Mayo de mil novecientos treinta y dos, con expresión del orden de preferencia que les corresponde con arreglo a la base novena de dicho concurso examen.

N.º	NOMBRES	Tiempo servicio		Empleo	OBSERVACIONES
		Años	Meses		
1	D. José Aguera Roca	1	6	Cabo	Sirvió en Regulares. Arabe.
2	» Joaquín Gutiérrez Meléndez.	2	»	Cabo	Sirvió en Regulares.
3	» Bartolomé Chacón García...	3	»	Cabo	Sirvió en Africa.
4	» Francisco Casacuberta Izquierdo.....	»	»	Cabo	Guardia Civil.
5	» Inocencio Cardo Corbatón..	3	2	Cabo	Sirvió en Africa.
6	» Julio Gómez Sánchez.....	5	3	Soldado	Carabinero licenciado, sirvió en Africa.
7	» Enrique Seguí Pérez.....	3	»	Soldado	Sirvió en Africa.
8	» Manuel Díaz Escalona.....	1	»	Soldado	Sirvió en Africa.
9	» Francisco Alvarez Corbacho	1	9	Soldado	Sirvió Península.
10	» Antonio Pérez Andrade....	1	»	Soldado	Sirvió en Tenerife.

Tetuán, 20 de Agosto de 1932.—El Secretario, *Jaime Espejo*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Presidente, *A. de la Calle*. (Rubricado.)

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata, debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Minas la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISOS DE INVESTIGACION

Núm. de inscripción en el registro	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
553	Luis García Alix	Zarkat	1.600
554	íd.	íd.	1.600
584	Graciano Sela y Sela	Senhaya.....	1.600
585	íd.	íd.	1.600
590	Sidi Idris Ben Said.....	Beni Arós	1.600
591	íd.	íd.	1.600
592	íd.	íd.	1.600
593	íd.	El Jamás	1.600
594	íd.	íd. y B-Sicar	1.600
595	íd.	íd.	1.600
602	Florentino Adrián Francia	Zarkat	1.600
603	íd.	íd.	1.600
616	íd.	Targuist.....	1.600
617	íd.	íd.	1.600
620	Graciano Sela y Se'a	íd.	1.600
621	íd.	íd.	1.600
630	Sdad. Explotación Minas Bédar	Beni 'mart.....	1.600
639	Luis Febrer López	Beni Arós	1.600
652	Julió Gabriel López	B Arós-B-Ider	1.600
663	Carlos Guerrero.....	Beni Arós	1.600
664	íd.	íd.	1.600
799	Secundino Felgueroso	Beni Bechr	1.600
808	Aguatín Marín Ayora	B-Ider y B-Arós	1.600
839	Juan del Haro Sánchez.....	Tabarran.....	1.600
871	Eloy Ramirez Mate	Beni Smih.....	1.600

Núm. de inscripción en el registro	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas
897	John Kerr.....	Beni Tuzin	1.600
899	Davi Cohén	íd.	1.600
901	Joaquín Buri lo Flasco	íd.	1.600
903	Juan de Haro Sánchez	B-Urriaguel	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso en el *Boletín Oficial* de la Zona, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 2 de Agosto de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

INTERVENCIONES MILITARES DE LA REGION DE GOMARA-XAUIEN

A N U N C I O

Dispuesto por el Excmo. Sr. Alto Comisario se celebre segunda subasta para contratar el suministro de los artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen y Mehal-la de Gomara núm. 4, se hace saber por el presente anuncio, a fin de que las personas o Entidades a quienes pueda interesar tengan presente que el acto tendrá lugar a las once horas del día en que se cumplan diez de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado, acto que se celebrará en las Intervenciones de Yebala Central de Tetuán.

Los licitadores se sujetarán en un todo a las instrucciones y pliegos de condiciones que figuraban en el anuncio de la primera subasta en el *Boletín* número 12 de 25 de junio del año actual; debiendo tener presente que la ración de pienso la constituyen actualmente *cuatro kilos quinientos gramos de cebada y seis kilos de paja*, y que no

serán admitidas las proposiciones que no ofrezcan el suministro de la ración completa.

Xauen, 5 de Septiembre de 1932.—El Capitán Pagador, *Isaac Martín Vara*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Jefe de Pagaduría. P. O., *Carvajal*. (Rubricado.)

Registro Mercantil.

EDICTO

Don Tomás López Zafra, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador Mercantil de este Partido Judicial.

Certifico: Que desde el folio 21 del libro 2.º de Sociedades de este Registro Mercantil de mi cargo, figura el asiento referente a la inscripción de la Compañía Minera del Kerker, S. A., que dice textualmente lo que sigue: Constitución de la Compañía Minera del Kerker, S. A. Por Don Florencio Centeno Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Melilla, se ha presentado para su inscripción la escritura que copiada literalmente dice así:

Número quinientos cincuenta y seis.—En la Ciudad de Tetuán a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos. Ante mí, Don Rafael Fernández Ramos, Cónsul de España en esta residencia en el ejercicio de mis funciones notariales comparece:

Don Spiridiane Angelo Ghirelli Lucco, mayor de edad, casado, súbdito italiano, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle de la Bonanova, número setenta, y con residencia accidental en esta ciudad, provisto de pasaporte número cincuenta mil seiscientos veinte = R. 538 II expedido por el Registro del Consulado General de Italia en Barcelona en fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve, renovado al R. Consulado de Italia en Madrid en fecha treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno, número seiscientos treinta y seis Registro de Pasaporte.

Obra en nombre propio y además en representación de Don José María Mádico Pi, mayor de edad, casado, vecino de Palma de Mallorca, según escritura de poder que le confirió ante el Notario de aquella residencia Don Nicasio Pon Ribas, con fecha siete de Abril del año actual, que lleva el número quinientos sesenta y dos de aquel protocolo, por cuyo poder el compareciente está facultado para lo que sigue:

“Para que en nombre del mandante pueda otorgar la referida escritura ante el Notario español o de la Zona del Protectorado de España en Marruecos que designe el mandatario y fijar en ella la participación del mandante por capital, beneficios y pérdidas; el objeto de la Sociedad, su plazo, domicilio, clases de socios, capitalistas e industriales, determinar su forma como anónima; número y clases de acciones en su caso; aportar bienes o actividad económica; fijar las acciones que en pago de sus servicios económicos y técnicos financieros se le adjudiquen, en el modo, cuantía y términos que se estipulen, fijar el gobierno y régimen de la Sociedad, aceptar el cargo administrativo que se asigne el otorgante; modo de cubrir las vacantes; reglas para la liquidación y en general cuantos pactos esenciales, naturales o accidentales tenga a bien, en los mismos términos que pudiera hacerlo el otorgante si compareciera en persona.”

“Para todo lo dicho y lo que de ello sea antecedente o consecuencia, incluso la otorgación de documentos públicos y privados que exija la naturaleza jurídica de los actos que efectúe, confiere el Señor Médico al nombre mandatario el poder más lato y eficaz y promete estar y pasar por cuanto realice en uso de las atribuciones conferidas.”

EXPONE

I. Que los detenidos estudios que el Señor Ghirelli ha efectuado en los terrenos de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, sus conocimientos y trabajos en el ramo de minería, y la competencia económica y financiera del Señor Médico, les han llevado al conocimiento de los grandes beneficios que pueden obtenerse en la explotación de minas situadas en aquella Zona, no sólo para sus concesionarios, sino también para el fomento de la riqueza nacional.

II. Fruto de esta convicción y de la asociación de los otorgantes para tal empresa ha sido la concesión del servicio de explotación número cuarenta, de cuatrocientas sesenta hectáreas de permanencia, situada en la región de Melilla en el macizo montañoso del Yebel-Kerker, comprendido en el territorio de la kabila de Beni Bu-yahi.

III. Esta concesión y las características de yacimiento y de su material detalladas en el informe que, previo reconocimiento, suscribió en fecha veintitres de Abril próximo pasado el Ingeniero de Minas, Don José García Siñeriz, permiten dar a la misma una evaluación básica de seiscientas mil pesetas (600.000 pts.), a cuya cantidad se han de sumar los estudios geo-físicos y de instalación y explotación a reserva sin embargo de revalorizar el justiprecio provisional de seiscientas mil pesetas (600.000 ptas.), según los resultados de los estudios geo-físicos, sondeos u otros procedimientos

de investigación que se utilicen para la cubicación del mineral enclavado en la concesión. Todo ello, aconseja la formación de una Compañía Mercantil, bajo la forma anónima que se regirá por las disposiciones vigentes en el Protectorado durante el período de existencia y en especial por los siguientes:

ESTATUTOS

Título primero

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad Mercantil en forma Anónima, con arreglo a los presentes Estatutos, y, en cuanto en ello no esté previsto, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 2.º La Sociedad se denominará Compañía Minera del Kerker, S. A., y tendrá por objeto:

Primero: La explotación técnica e industrial de la concesión minera relacionada en el antecedente II que los otorgantes aportan a la Sociedad.

Segundo: La presentación de demandas de concesión de nuevos perímetros mineros y la obtención de nuevas concesiones geo-físicas.

Tercero: El aprovechamiento comercial y científico de las minas concedidas, de sus productos y subproductos, y de sus derivados.

Cuarto: Cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con los anteriores.

Artículo 3.º Tendrá su domicilio en Nador (Protectorado de España en Marruecos) con oficina Central en Palma de Mallorca, pudiendo establecer sucursales, factorías, agencias, depósitos y filiales en cualquier otro punto de España o del Extranjero.

Artículo 4.º La duración de la Sociedad será de treinta años, a contar desde el día de hoy en que comenzará sus operaciones, pero dicho plazo se entenderá prorrogable de dos en dos años, si con uno de anticipación al vencimiento, o al término de cualquier prórroga tácita, no acuerda lo contrario la misma Sociedad en Junta General extraordinaria.

La Sociedad tendrá la facultad de practicar la fusión con otras entidades análogas, si así lo acuerda la Junta general.

Título segundo

Capital social y sus acciones

Artículo 5.º El capital social será de un millón de pesetas y estará representado por dos mil acciones de a quinientas pesetas cada una, pu-

diendo ser aumentado o disminuído en Junta general y con sujeción al Código de Comercio.

Artículo 6.º Las acciones que se emitan se pagarán totalmente al suscribirse y serán al portador. Estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios con el sello social y las firmas del Presidente y del Secretario. Todo poseedor de alguna acción deberá someterse a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, tomados con arreglo a estos Estatutos, dentro del círculo de sus atribuciones.

Corresponderá al Consejo de Administración a tenor de las disposiciones transitorias, acordar la emisión de las acciones no suscritas en este acto.

Artículo 7.º Para la suscripción de acciones tendrá siempre preferencia los Señores Ghirelli y Mádico, en su calidad de socios fundadores, siendo este derecho transmisible a sus herederos.

Artículo 8.º Las acciones podrán ser cotizadas en Bolsa, a cuyo objeto el Consejo de Administración hará las gestiones necesarias cuando lo crea oportuno o conveniente.

Artículo 9.º Cuando el interés o desarrollo lo exija se podrá recurrir al crédito, emitiendo obligaciones o cualquiera otros títulos nominativos, o al portador con o sin interés, con lotes o sin ellos, empleando cualquiera de los medios autorizados por las leyes y fijándose las condiciones que han de presidir su emisión.

Título tercero

Administración de la Sociedad

Artículo 10. La Sociedad será administrada:

- I. Por la Junta General de accionistas.
- II. Por un Consejo de Administración.
- III. Por un Consejero Delegado.
- IV. Por un Director Gerente.

SECCION PRIMERA

De la Junta General

Artículo 11. La Junta General legalmente constituída representará la totalidad de los accionistas y ejercerá el pleno derecho de la Sociedad.

Artículo 12. En el primer semestre de cada año y en el día que acuerde el Consejo de Administración, se reunirá la Junta General ordinaria para la aprobación del inventario y balance del ejercicio, y cuantas proposiciones se presenten por dicho Consejo o por un grupo de accionistas que re-

presente por lo menos la mitad del capital social, salvo aquellos que por disposición de la ley o de los presentes Estatutos tengan que serlo en Junta General extraordinaria.

Artículo 13. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán para el único objeto que las motive, expresando en las papeletas o anuncios de convocatoria dicho objeto, pudiendo por acuerdo del Consejo de Administración o a solicitud de un número de accionistas que represente la mitad de las acciones emitidas.

Artículo 14. Las convocatorias se anunciarán en un diario al menos, de los de la localidad, publicándose dichos anuncios con quince días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier momento y en cualquier localidad en que se halle reunida la representación de todo el capital, podrán tomarse sin previa convocatoria los acuerdos que se estimen convenientes en dichas Juntas, que tendrán el carácter de ordinarias.

Artículo 15. Los accionistas para asistir a las Juntas Generales a excepción de las que se indican en el párrafo segundo del artículo anterior, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con un día de anticipación.

Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 16. Las Juntas Generales ordinarias quedarán constituidas cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes y de acciones representadas. En las extraordinarias en primera convocatoria deberán estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas. Si así no fuere se entenderán convocadas para el día siguiente, siendo válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 17. Corresponde a la Junta General:

- A) Nombrar el Consejo de Administración.
- B) Aprobar las memorias, inventarios y balance que habrá de presentar en cada ejercicio el Consejo de Administración con el Director Gerente.
- C) Acordar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de beneficios líquidos y los dividendos activos que deban repartirse a los accionistas.
- D) Acordar la modificación del capital social.

Artículo 18. Presidirá la Junta general el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto el accionista que haya designado aquél para que lo sustituya.

Artículo 19. Las votaciones serán siempre nominales, a menos que se trate de cuestiones personales o de elección de individuos. En este último

caso también podrán dejar de ser secretas cuando la elección se haga por aclamación. En las votaciones públicas decidirá el empate el Presidente.

Artículo 20. Se llevará un libro de actas para las Juntas generales, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 21. Actuará de Secretario en las Juntas generales el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto el accionista designado por el Presidente entre los presentes.

Artículo 22. El Consejo de Administración se compondrá de cuatro vocales elegidos por la Junta general, cuyo número podrá aumentar hasta siete, cuando así lo estime dicha Junta. El cargo durará tres años, siendo reelegible.

Para desempeñar el cargo de Vocal del Consejo de Administración será indispensable tener depositadas en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones de la Compañía en garantía del desempeño del cargo, que no le serán devueltas hasta después de aprobadas por la Junta general las cuentas del último período de su administración.

Artículo 23. Al constituirse cada año el Consejo, distribuirá éste entre sus Vocales los cargos siguientes: El de Presidente, el de Consejero Delegado y el de Vocal Secretario.

Además podrá designar en cualquier momento que lo estimare oportuno o conveniente a uno de sus Vocales para ejercer las funciones de Director-Gerente que serán compatibles con las de Consejero.

Artículo 24. El Consejo se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o lo solicite el Consejero Delegado, y en su defecto, una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y de ellos se extenderán actas que se consignarán en el libro correspondiente, firmadas por el Presidente y Secretario. El Presidente decidirá las votaciones en caso de empate.

Artículo 25. Corresponde al Consejo de Administración:

a) Representar a la Sociedad, función que estatutariamente delega en el Presidente del Consejo, desde la fundación, si bien ésta podrá delegarla a su vez, cuando otra cosa no determine el Consejo.

b) Organizar, dirigir y vigilar la marcha de la Sociedad.

c) Celebrar toda clase de pactos y contratos que crea convenientes para el desenvolvimiento de sus negocios.

d) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta general y hacer que se cumplan los Estatutos.

e) Nombrar y separar al Director Gerente y demás empleados.

f) Examinar las memorias, inventarios y balances anuales que habrá

de formar el Director Gerente y someterlos a la aprobación de la Junta general.

g) Convocar las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, y en general ejercer en todo tiempo las más amplias facultades para administrar los negocios de la Sociedad.

Artículo 26. El Consejo podrá delegar temporalmente y bajo sus responsabilidades, parte o todas sus facultades, en uno o varios de sus componentes, así como en la persona que desempeñara la Dirección.

Artículo 27. Los Vocales del Consejo de Administración disfrutarán de una indemnización de doscientas pesetas por cada sesión del Consejo a que concurran. Estas dietas se otorgarán mientras por cualquier circunstancia los beneficios no arrojen al remanente cuyo tercio deberá destinarse al Consejo de Administración, a tenor del artículo treinta y dos, o dicho tercio no alcance una suma igual a las precitadas dietas.

SECCION TERCERA

Del Presidente del Consejo

Artículo 28. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración. Además de la representación legal de la Compañía, si no la delega, en virtud de lo indicado en el artículo veinticinco, las siguientes:

- a) Convocar a las Juntas generales y al Consejo de Administración, presidiendo las sesiones.
- b) Decidir con su voto de calidad los empates, a tenor de lo indicado en el artículo veinticuatro.
- c) Autorizar con su Visto Bueno las actas correspondientes de las sesiones y Juntas.
- d) Ejercer la alta inspección de la Sociedad, como representante caracterizado del Consejo, a los efectos del párrafo a) del artículo veinticinco.

SECCION CUARTA

Del Consejero Delegado

Artículo 29. Corresponde al Consejero Delegado:

- a) Todas cuantas atribuciones tenga a bien delegarle concretamente el Consejo de Administración y en general la función de asesorar al Director Gerente en cuantas ocasiones sea por éste requerido a tal fin.

SECCION QUINTA

Del Director Gerente

Artículo 30. Corresponde al Director Gerente.

a) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos del Consejo de Administración, dando órdenes e instrucciones conducentes a su más puntual desempeño de la manera que estime más acertada según su criterio.

b) Vigilar la marcha de la Sociedad y de sus negocios y proponer al Consejo de Administración todo lo que su obligado celo le dicte en beneficio de los intereses que se le confíen.

c) Representar a la Compañía en todas oficinas, Juzgados, Tribunales, Juntas y reuniones, salvo el caso en que el Consejo de Administración disponga otra cosa.

d) Llevar la firma de la Sociedad.

e) Cambiar impresiones con el Consejero Delegado referente a lo que el Consejo de Administración señala como digno de ser asesorado y todo cuanto ofrezca duda o interés especial al propio Director Gerente. Atender las indicaciones que el Consejero Delegado le haga con relación a las funciones a éste delegadas por el Consejo.

Artículo 31. El Director Gerente previa autorización del Consejo de Administración, podrá delegar parte de sus atribuciones en la persona o personas que al efecto designe dicho Consejo, pudiendo en éste caso otorgar los correspondientes poderes notariales en nombre de la Sociedad.

Artículo 32. El Gerente además del sueldo que le designe el Consejo de Administración, disfrutará de un cinco por ciento de la parte de los beneficios de cada balance, que se destinan al Consejo de Administración, según el artículo treinta y cuatro.

TITULO CUARTO

Inventario, balances y beneficios

Artículo 33. El ejercicio social se cerrará en treinta y uno de Diciembre de cada año y deberá el Director Gerente formar un inventario y un balance expresivo del estado de la Sociedad al finalizar el ejercicio, que servirán de base para la memoria que anualmente a de presentarse a la Junta general.

Artículo 34. Los beneficios líquidos que resulten en cada ejercicio se aplicarán en primer término a pagar a cada acción un primer dividendo del cinco por ciento de su capital desembolsado y el resto se dividirá en tres

partes iguales, una parte para fondo de reserva, otra parte para los accionistas y otra para el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros en la forma que acuerde particularmente, la parte de beneficios que señale la Junta general una vez atribuido al Director Gerente la parte prevista en el artículo treinta y dos.

Disposiciones generales

Artículo 35. En el caso de disolución de la Sociedad se tramitará aquella por las reglas del Código de Comercio, actuando de comisión liquidadora el Consejo de Administración que entonces se halle constituido.

Artículo 36. Toda cuestión que se suscite entre los accionistas y la Compañía será resuelta por amigables componedores con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil y disposiciones concordantes y complementarias.

Disposiciones transitorias

A. En recompensa de la aportación de la mina relacionada en el antecedente II, de la que corresponde el setenta y cinco por ciento al Señor Ghirelli y el veinticinco por ciento al Señor Mádico, no obstante figurar el permiso de explotación a nombre del primero, recibe el Señor Ghirelli novecientas acciones (núm. 1 a 900), y el Señor Mádico trescientas acciones (núm. 901 a 1.200) completamente libradas.

B. El Señor Mádico suscribe veinticinco acciones (núm. 1.201 a 1.225), y el Señor Ghirelli otras veinticinco acciones (núm. 1.226 a 1.250), cuyo importe totalmente desembolsado figurará en el asiento inicial de los libros de contabilidad.

C. Mientras no estén suscritas setecientas cincuenta acciones más de las que en este acto se adjudican y suscriben los otorgantes Señores Mádico y Ghirelli, tendrán éstos todas las atribuciones que a la Junta general de accionistas y al Consejo de Administración se señalan en los presentes Estatutos. Hasta que la Junta general acuerde separarlos de sus cargos, el Señor Mádico desempeñará el de Presidente, y el Señor Ghirelli el de Consejero Delegado con las renumeraciones o sueldos que determine el Consejo de Administración.

Si en virtud de lo antedicho los Señores Mádico y Ghirelli nombrasen otros Consejeros, el nombramiento de éstos deberá ser confirmado o revocado por la Junta general una vez suscritas las referidas setecientas cincuenta acciones.

Si por cualquier circunstancia fueren separados de sus cargos hoy designado el Señor Mádico y el Señor Ghirelli, antes de los cinco años, se les abonarán cincuenta mil pesetas de indemnización.

Y yo, el Cónsul en funciones de Notario hice al otorgante las advertencias legales, y especialmente la de que de esta escritura se ha de tomar razón en el Registro Mercantil de Tetuán.

Así lo dice y otorga siendo testigo Don Julio Bas López y Don Antonio Ardanaz Laborda, casado y soltero, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por acuerdo de todos a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, y de que la presente escritura va extendida en diez pliegos de papel común doy fe.

S. Angelo Ghirelli.—Julio Bas.—Antonio Ardanaz.—Ante mí: El Cónsul de España, R. Fernández Ramos.—Todos rubricados.—Está el sello del Consulado y la estampilla de derechos.—Lo transcrito concuerda a la letra con su original que obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos existentes en esta Cancillería a mi cargo a los folios mil doscientos cincuenta y nueve al mil doscientos setenta y siete, ambos inclusive. Y para surtir efectos únicamente en esta Zona y para el señor Don Spiridione Angelo Ghirelli Lucco, libro esta primera copia en cinco pliegos de papel común con el sello en tinta de este Consulado, haciendo constar que el original va reintegrado con pólizas por valor de dos mil pesetas, en Tetuán el mismo día de su otorgamiento.

Queda en virtud inscrita para todos los efectos legales la Compañía Minera del Kerker, S. A., fijándose una copia de este asiento en el tablón de anuncios de este Juzgado y se remite otra al Sr. Administrador del *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado Español en Marruecos para su publicación en dicho periódico.

Así resulta del asiento a que me refiero y para que conste a los efectos determinados en los artículos 15 y 91 del Código de Comercio de la Zona, expido y firmo la presente en Nador, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador Mercantil, *Tomás López Zaïra*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de Don Francisco Bravo Vega, de una finca rústica situada en Fedau Abi Yema y Saau el Mekbara, lugar llamado Aargob-ed-Doru, cabila de Quebdana, de catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas y doce centiáreas de extensión superficial, que linda por el Norte con tierras del hebreo Aiuch y las de Ulad-el-Berkani y Bachir Kelmoa; por el Sur, con tierras de Fakir Abd-el-Kader el Hacırani y el camino de Lahadara, que la separa de tierras de Mohamed Ben Al-lal Ben Lassen; por el Este, con tierras de Ulad Musa, Ulad Futa y Aixa Uven, y por el Oeste, con las de los Ulda Arrua, las del Bachir Kelmoa y las de Fakir Abd-el-Kader el Hadrani; está atravesada de Suroeste a Noroeste por el camino del Zoco del Arbaa a Cabo de Agua, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Compañía Minera Hispano Africana la propiedad de una finca rústica situada en Tasaquín, cabila de Beni-Said, conocida por los nombres de "Atyebechb y Timual", de una hectárea y media, aproximadamente, de extensión superficial que limita al Sur con el camino que baja de la casa de los vendedores; a unos tres pasos al Oeste, con la prominencia del terreno (El Usada); al Este, con el camino conocido, a unos cinco pasos; y al Norte, por encima del lecho de agua a unos ocho pasos en dirección septentrional.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día veinticinco de Octubre próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.— El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Haviva "la Tangerina", prostituta, cuyo último domicilio conocido ha sido en Meilla, calle Mar Chica, núm. 24, sabiéndose que posteriormente estuvo en Nador, Ceuta y Targuist, siendo amiga del sargento de la Legión Emilio Alonso Rodríguez, en el mes de Octubre y anteriores del año 1931, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta citación, ante el Capitán Juez Permanente del Juzgado Militar del Territorio del Rif, D. Esteban Gilaberte Ara, para prestar declaración en el procedimiento que se instruye por muerte del citado sargento, hecho ocurrido en las inmediaciones de esta Plaza el día 28 de Octubre citado.

Villa Sanjurjo, once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Sargento Secretario, *Juan García*.

Rafael Benez Enrich, de veintiséis años, soltero, comerciante, hijo de Francisco y Teresa, de nacionalidad española, domiciliado últimamente en la calle de Sidi-Mandrich, núm. 14; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, ante el Comandante de Caballería, con destino en el Grupo de Fuergas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Salvador Sandoval Cútoli, en el Juzgado sito en el Cuartel del Coronel Fiscer (Alkazaba), al objeto de que deponga en el procedimiento previo que instruye en averiguación de un incidente surgido el día 2 de Abril del año actual en el cabaret denominado "Renacimiento", y a consecuencia del

cual resultó levemente herido dicho paisano; quedando advertido que caso de no comparecer ni ser habido le parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán, dos de Septiembre de 1932.—El Comandante Juez Instructor, *Salvador Sandoval*.

Ben Mohamed Marrachi (Dris), hijo de Mohamed de Sahara, natural de Marras (Marruecos), de treinta y un años de edad, de estado casado, y soldado perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, procesado en causa que se le instruye por el delito de robo de prendas, ignorándose su actual paradero por haber consumado la desertión, y acordada la prisión preventiva del mismo en dicha causa, efectuará su presentación ante las Autoridades competentes y Teniente Juez Instructor de este Cuerpo, D. Tomás Manrique Puras, en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto, en el Juzgado situado en el Cuartel del Coronel Fiscer (Alkazaba), para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, encarezco a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las averiguaciones conducentes para la busca y captura de dicho procesado, el que deberá ingresar en la cárcel mora de esta plaza a mi disposición.

Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos,—El Teniente Juez Instructor, *Tomás Manrique*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz en funciones de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 52 de 1931, sobre delito contra la salud pública, contra el penado Si Taieb Ben Hamed Luah, se saca a pública subasta por primera vez, tipo del avalúo y término de veinte días, la mitad proindivisa de una casa derrumbada de unos ocho metros cuadrados, sin techumbre y con los tabiques caídos, sita en la calle Hassani de Arcila, con la fachada principal a dicha calle, lindando por la derecha con calle Puerta de Tierra; por la izquierda medianera con otro inmueble de Abselam Ben Taieb, y por el fondo medianera con otras de los hermanos del penado. De dicho inmueble pertenece la otra mitad a la hermana del Si Taieb llamada Zohora Ben Hamed Luah, habiendo sido tasada pericialmente la referida mitad en ciento sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público por si quiere tomar parte en dicha su-

basta, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Larache el próximo día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero y que el rematante se conforma con los antecedentes que obran en Secretaría, por no existir títulos de propiedad, sin poder exigir ningún otro.

Dado en Larache a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 91 de 1930 sobre robo, contra Mohamed Ben Ali Laratchi y otros, se hace saber al perjudicado, Manuel Delgado Reula, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Sueka, y cuyo actual paradero se desconoce, el haber sido condenados los referidos procesados a que se le indemnice en la suma de cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, quedando definitivamente en su poder los efectos que fueron recuperados,

Y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro el presente que firmo en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz en funciones de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario 113 de 1924, sobre asesinato, lesiones, secuestro y robo, se sacan por tercera vez a subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo los siguientes bienes embargados a los penados Mohamed Ben Mesoud el Ahuari y Ali Ben Abdellah el Hahuari:

1.º Una parcela de terreno en el sitio denominado Gaad, cerca del río Haman. Limita: al Oeste, Norte y Sur, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailan, y al Este, con el canal.

2.º Otra parcela en Huita, de tierra de labor, en los terrenos de labor del duar Rohien. Limita: al Oeste, con la herencia del Hach Mohamed Er

Rebesi; al Norte, con Tahar El Huari; al Este, con el Maslem Abdeselam (El Gaitero), Ben Laarbi El Tiliki; y al Sur, con Sid Abdeselam Ben El Abdelah Er Rebesi.

3.º Otra en Dahir el Semaá, en los terrenos de labor del duar Rehía. Limita: al Oeste, con el camino-carretera, y quedan a sus tres lados las propiedades de Sid Hacha Hamed Gailan.

4.º Otra en Sahel Xaaxca, en los terrenos de labor del duar Rehien. Limita: al Oeste, con Abdeselam el Jaldi; al Norte, con el canal corriente; al Este, con los hijos de Telidi, y al Sur, con camino.

5.º Otra en Marya Ben Chacra. Limita: al Oeste, con la herencia de Abdelah Ben Hach Rebesi; al Norte, con Sid Hach Ahmed Ben Mohamed Gailán; al Este, con la herencia del Hach Mohamed Er Rebesi, y al Sur, con Sid el Hach mencionado y los hijos de Ben Raha y Hauara.

6.º Otra en Marya el Hassani de tierra de labor, en los terrenos del duar Rehien. Limita: al Oeste, con la Mezquita grande del duar del Rebesi; al Norte, con Sid Hacha Ahmed Ben Mohamed Gailan; al Este, con los hijos de Ben Raha y el Hauara, y al Sur, con Tahar Ben Zerrok.

7.º La cuarta parte de una huerta, Sid Tahar Belkaira, en las proximidades del barrio Jananeza, en convivencia de los que tienen en compañía con él.

8.º La cuarta parte de una huerta El Ain, que limita al Oeste, con Ahmed Buharrasts; al Norte, igualmente; al Este, con los hijos de Ahmed Ben Faquil el Gomari, y al Sur, con los hijos del Telidi.

9.º La cuarta parte de una huerta de higueras, la cual tiene diversas plantaciones en Jandak Lebis, en las cercanías del barrio Jananeza. Limita: al Este (cabila que Dios ennoblezca), con la herencia de Hamido el Telidi; al Norte, con Ahmed Ben Azmi el Telidi; al Oeste, con la Mezquita de Si Yilali, y al Sur, con la herencia de Abdel-lah el Hauari.

10. La mitad de una casa existente en el barrio Jananeza. Limita: al Este, con la Zauia de Sidi Hach Ahmed Gailan; al Norte, con el camino; al Oeste, con la herencia de Abdel-lah el Hauari, y al Sur, con igual camino.

11. Dos novenas partes de una octava parte de un trozo de terreno de labor llamado Sahel Xaaco, que linda: al Norte, con la propiedad del Xerif Sid el Hach Hamed Gailan y herederos de Talch Sid Hemed Ben Sorrok; al Este, con la propiedad de los acreedores de Sid Laarbi Ben Mohamed El Umelahi; al Este y Sur, con el río, cuyo nombre no consta.

12. Otro trozo de terreno de labor llamado Tecre Ben Chacra, en dos novenas partes, sito en el duar de Rehien, que linda: al Norte, con la propiedad de Abselam Ben Abdelah; al Este, con la de Taieb Mohamed

Telidi; al Oeste, con la del Xej Sid Ali Ben Laarbi Rebee, y al Oeste, con la propiedad de los herederos de Sid Sel-lam Ben Raha.

13. Otro trozo comprendido en una huerta conocida por Jandak el Berr, propietario también de dos novenas partes después de hecha la repartición de una octava, ese trozo tiene plantados dos naranjos, dos granados, una higuera, asimismo situado en las inmediaciones del citado duar Rehien, en igual situación de herencia que los anteriores. Linda: al Norte, con la propiedad de los herederos de Sid Hamed Telidi y herederos de Sid Hamed Ben Hach Amar el Hennach; al Este y Oeste, con la de Sid Messoud el Huari, y al Sur, con la propiedad de la Mezquita del barrio El Hennacha, del duar de Rehien.

14. Dos novenas partes de la mitad de una huerta llamada Garza de Sid Taher, después de repartirse la octava parte. Linda: al Norte, con el Xerif Sid Hamed Gailán; al Este y Oeste, con propiedad de Abdeselam Ben el Haxmi Telidi, y al Sur, con el camino.

15. Dos novenas partes de una casa compuesta de cuatro habitaciones, de ellas tres con techumbre y la cuarta descubierta, en el barrio conocido por Hennacha. Linda: al Norte, con propiedad de Messud el Huari; al Este y Oeste, con camino, y al Sur, con la casa de Sid Abdeselam el Huari.

16. Dos novenas partes de una huerta llamada Athar, después de dejar la octava parte entre los herederos ya conocidos. Limita: al Norte, con Meektaa, Rej, sitio ya conocido; al Este, con el Merfal; al Oeste, con el camino, y al Sur, con la propiedad de Abdeselam Hennach.

17. Dos novenas partes de la tercera parte, igualmente, de una huerta conocida por Garza del Huari, dejando una octava parte en el noventa total con los herederos. Limita: al Norte, con Ulad Til; al Este y Oeste, con el Bor; al Sur, con propiedad de Sid Hessain el Hennach.

18. Un trozo de terreno conocido por Merya el Berria, que linda: al Norte, con la propiedad de Sid Hamed Eljarrt; al Este, con la de Sid Hamed el Gomari, y al Sur, con la propiedad de Ulad Telidi.

La subasta tendrá lugar en esta Sala de audiencia el día once de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que podrá rematarse a calidad de cederlo a un tercero y que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, entendiéndose que los licitadores se conforman con los antecedentes que obran en Secretaría donde estarán de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Larache a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, José Torino.—El Secretario, Luis C. Fernández.

Don Francisco de Caveda y Salcedo, Juez municipal e interino de primera instancia de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado a solicitud del Procurador don Juan Morejón Andrades, que representa a doña María Africa Garcés Menacho, se instruye expediente sobre declaración de herederos de doña María de los Dolores Garcés Menacho, vecina que fué de esta ciudad, habiendo fallecido en Larache, donde accidentalmente residía, el día veinte de Enero del corriente año, en estado soltera, sin dejar, descendientes ni ascendientes, y siendo sus más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo, la solicitante, doña María de las Mercedes, doña María Juana, don Antonio, doña María Antonia y don Domingo Garcés Menacho.

Por ello, por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de dicha finada y se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Canalejas, núm. 10, dentro del término de treinta días a reclamarlo, apercibiéndoles que de no parecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, se libra el presente en Ceuta a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Francisco de Caveda*.—El Secretario, Ilegible. (Rubricado.)

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento a carta orden de la superioridad dimanante del sumario núm. 391 de 1931, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente al penado Francisco Escribá Pablo, de treinta y ocho años, albañil, domiciliado que fué en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de notificarle resolución en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Adolfo Ladrón de Guevara en el juicio de faltas número 207 del año actual, seguido contra Josefa Zaragoza

García. de treinta y nueve años, natural de Granada, viuda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la zona, expido la presente en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por virtud de la presente, se cita a Mohamed Ben Mohamed, vecino que fué de esta ciudad, donde tuvo su domicilio en el barrio de Las Latas, del que se ignora su actual paradero, cuyo indígena fué asistido en el Dispensario Municipal de esta población el día 7 de Julio último, de lesiones producidas en accidente de trabajo, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la Avenida de la República, número 27, dentro del quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, y pueda ser reconocido por dos Médicos, que han de dictaminar acerca de las referidas lesiones, y en su caso den la sanidad, por haberse acordado así por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario 199 del año actual.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 305 del año actual, seguido en este Juzgado por injurias, se cita a D. Antonio Gavilán Graña, fotógrafo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de octubre próximo a las doce horas al acto de la vista del juicio en concepto de denunciante, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 121 de 1932 sobre robo, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, al indígena Mohamed Ben Didik, que usa también el nombre de Mohamed Ben Abdeselan, natural de Mazuza, de unos veintiocho años de edad, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Nador, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le será decretada la detención.

Y para que sirva de citación en forma a dicho indígena expido la presente cédula en Nador, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafrá*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 59 de 1923, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al testigo Francisco Trujillo López, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Octubre próximo y hora de las doce comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral del expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma a dicho testigo, expido la presente cédula en Nador, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, *Tomás López Zafrá*.

Por virtud de la presente, se cita a Antonio Fernández Cabello, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este lugar, dentro del quinto día posterior a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, al objeto de ampliarle su declaración en el sumario 119 del corriente año, por haberse acordado así por providencia del día de la fecha dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido en referido sumario.

Y para que le sirva de citación en legal forma, libro la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que este Juzgado instruye sobre estafa, en el número 86 del corriente año, ha acordado sean citados los testigos Baldomero Alvalos Butrón y Pablo Benito Expósito, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Avenida de la República, 27, para recibirles declaración, bajo apercibimiento que si no lo verifican incurrirán en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en cumplimiento de orden de la Audiencia de esta capital, ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel Jiménez Reyes, mecánico, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Coriat, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día diez y ocho de Octubre próximo, a las once horas, comparezca ante la expresada Audiencia, con el fin de asistir como perito al juicio oral acordado en el sumario núm. 205, de 1929, sobre imprudencia, contra Francisco Muñoz Martín, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *P. A., Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.141, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a María Gentis Aguera, de veintiocho años de edad, de estado soltera, profesión meretriz, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.294, de 1932, seguido en

este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Dolores Mora Martín, de treinta y ocho años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día seis del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra la persona, núm. 208, del año 1932, se cita a un indígena alto, delgado, de unos treinta años de edad, con chilaba blanca de lana, cuyo nombre y apellidos se desconocen, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciante, y para que se inserte esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcazarquivir a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa núm. 155, de 1931, sobre hurto, contra Pedro Esteves Rubio, se cita al testigo José Esteves Gallego, que estuvo domiciliado en Villa Sanjurjo, para que el día doce de Noviembre próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, con el fin de asistir en concepto de testigo al juicio oral de la citada causa, previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Nador a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.258, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hamido Ben Buker Marrachi, de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión

se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día trece del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 318, de 1932, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a la lesionada Ana López Peinado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 170, de 1932, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a los lesionados Andrés Reyes Gutiérrez (a) el Zopo, de veintiséis años de edad, casado, pescador, natural de la Línea, y a Suhami Ben Selam, vecino de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Por la presente, se hace saber al testigo Miguel García Calderón, vecino que fué de Targuist, que la ilustrísima Audiencia de Tetuán ha de-

jado sin efecto el señalamiento de juicio oral en la causa núm. 180, de 1931, sobre robo y lesiones contra Abd-es-selam Ben Mohamed Ben Me-saud para el día veinticuatro del corriente mes, a las once de su mañana, para cuyo acto estaba citado dicho testigo.

Al propio tiempo se cita al referido Miguel García Calderón, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para que el día diez y nueve del próximo mes de Noviembre, a las once horas, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, a fin de asistir al juicio oral de la expresada causa.

Nador a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

CEDULA DE OFRECIMIENTO DE ACCIONES

En el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 161, de 1932, por hallazgo de un cadáver el día veintiséis de Julio último en la playa próxima al Baluarte, en esta ciudad, que resultó ser el del indígena Hossain Susi, del que se desconocen sus demás circunstancias personales, se acordó, por providencia fecha cinco de Agosto próximo pasado, ofrecer las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, a los parientes más próximos del mencionado Hossain Susi, de los que se ignora su nombre y paradero.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 37 de este año, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Angel de Pinies y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio seguido a virtud de denuncia formulada por el señor Jefe de la Policía gubernativa, de la que dió traslado a este Juzgado, contra Fortunato Nahón Pinto, natural de Arcila, de trece años de edad, estudiante, con domicilio en la calle Real; contra Isaac Nahón Pinto, natural de Arcila, de diez y seis años de edad, soltero, comerciante, con instrucción sin antecedentes penales, y ambos de nacionalidad marroquí; contra

José Fernández Espada, natural de Huelva, de diez y ocho años, soltero; contra Antonio Fernández Espada, natural de Fuengirola (Málaga), de veintiséis años de edad, soltero; contra Miguel Margarino de la Rubia, natural de Marbella (Málaga), de veintiocho años, soltero, todos de nacionalidad española, accidentalmente domiciliados en esta ciudad, Zoko de afuera, donde tienen unos columpios, por haberse maltratado mutuamente de obra los tres primeros, y causado lesiones el José Fernández Espada a Fortunato e Isaac Nahón Pinto, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Fortunato Nahón Pinto, Antonio Fernández Espada y a Miguel Margariño de la Rubia de la falta de malos tratos de obra por que se les ha denunciado, y que debo condenar y condeno como autores de dicha falta a José Fernández Espada y a Isaac Nahón Pinto a que cada uno de ellos pague la multa de cinco pesetas, debiendo, caso de insolvencia justificada, sufrir cada uno de ellos un día de arresto en concepto subsidiario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ángel de Pines.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sirva de notificación a Antonio Fernández Espada, José Fernández Espada y Miguel Margariño de la Rubia, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *M. Flores.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Moh Ben Moh Ankor, se ha acordado hacer saber a la perjudicada Crisanta Moncada López, vecina que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán ha acordado se le ofrezcan en adjudicación los bienes embargados al procesado, para los que no hubo postor en las subastas celebradas, previa consignación de la diferencia entre el precio de la adjudicación y el de la indemnización declarada a su favor, así como si no le conviniese, se anunciará una tercera subasta con arreglo a lo determinado en el Código de Procedimiento de esta Zona.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada perjudicada mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafra.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 61, año 1932, rollo 120, sobre abusos deshonestos, se hace saber a Antonia de Cosa Santiago, domiciliada que fué en el Zoco Arba, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

En el juicio de faltas núm. 1.233 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Visto por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Burgos González y José Piña Alarcón, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Burgos González y José Piña Alarcón como autores de la falta de malos tratos de palabra y de sacar armas en riña, respectivamente, a las penas de dos días de arresto a aquél y diez pesetas de multa a este último, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y el comiso del cuchillo ocupado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Francisco Burgos González y José Piña Alarcón, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

En el juicio de faltas núm. 858, de 1932, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a cinco de Septiembre de mil no-

vecientos treinta y dos. Visto por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Atanasio Diéguez Cifuentes, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Atanasio Diéguez Cifuentes como autor de una falta de hurto, en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de diez días de arresto y al pago de la indemnización de veinte pesetas en favor del perjudicado Juan Hodar, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al denunciado Atanasio Diéguez Cifuentes, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 269, de 1930, rollo 1.016, sobre lesiones, se hace saber a los perjudicados Pedro García del Olmo y Casimiro Murillo Molero, vecinos últimamente de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que les sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 109,

de 1932, sobre lesiones, se hace saber a Sealía Cohén, como padre y representante legal de Jacob Cohén Cohén, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 113 del año actual, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la ciudad de Larache, a once de Julio de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciados, Juan Romero Mena, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de San Roque (Cádiz), y Lahasen Ben Mohamed Ben Mohamed Entifi, de unos veintitrés años de edad, hijo de Mohamed y de Fatma, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Romero Mena y Lahasen Ben Mohamed Ben Mohamed Entifi a cinco pesetas de multa a cada uno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—*Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que les sirva de notificación en legal forma a dichos condenados e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

En el juicio de faltas núm. 1.250 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y partes dispositivas dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de

esta ciudad el presente juicio de faltas seguido contra María Rodríguez Fernández y Angeles Trejo García, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Rodríguez Fernández y Angeles Trejo García de la denuncia contra ellas formuladas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación a las referidas denunciadas María Rodríguez Fernández y Angeles Trejo García, así como que por la falta de asistencia al acto de la celebración del juicio para el que estaban citadas en legal forma les fué impuesta a cada una la multa gubernativa de diez pesetas, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 136, de 1932, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado José Fernández España, vecino que ha sido de Estepona, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación a dicho José Fernández España y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 259, año 1932, rollo 501, sobre hurto, se hace saber a Luis de las Morenas, cuyo paradero actual se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del tér-

mino de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 264, año 1932, rollo 510, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Mates Moses Ríes, viajante de la Casa Ampliaciones Fotográficas "La Hispana Alemana", domiciliada en Barcelona, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 120, año 1932, rollo 228, sobre lesiones, se hace saber al lesionado El Arbi Ben Mohamed Entifi, que fué soldado del Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

En el juicio de faltas núm. 1.292 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Visto por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, María Rodríguez Fernández, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Rodríguez Fernández como autora de una falta de ofensas a la moral y buenas

costumbres, a la pena de tres días de arresto y al pago de la multa de quince pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación a la mencionada denunciada María Rodríguez Fernández, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Miguel Ferrer.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 91, de 1931, sobre imprudencia contra Sidi Al-lal Ben Hamed Fasi, se hace saber al perjudicado Esteban Rosado Fontalba, vecino últimamente en Rabat, y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dictada en la expresada causa con fecha primero de Agosto último anterior, fué condenado dicho penado a indemnizarle en la suma de trescientas noventa pesetas.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio de faltas núm. 248 del año actual, seguido contra José Carratalá Ruzafa, de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Alcira (Valencia), chófer, hijo de José y de Teresa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en la Cárcel de esta ciudad a extinguir quince días de arresto que le han sido impuestos en sentencia firme, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 967, de 1932, se requiere a la condenada María Dolores García Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectiva en este Juzgado la multa de diez pesetas a que está condenada en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento a la mencionada condenada María Dolores García Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 259 del año 1931, sobre daños, seguido en este Juzgado contra Ali Ben Hamed Ben Abdelah Mesmuci, de unos cincuenta años, hijo de Hamed y de Fatma, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que haga efectiva la suma de cincuenta pesetas de multa, más la indemnización de cincuenta pesetas más condenado en este juicio de faltas, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Alcazarquivir a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 867 del corriente año, se requiere al condenado León Bentata Benchimol, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, haga efectiva en este Juzgado la multa gubernativa de quince pesetas a que está condenado en este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de re-

querimiento al referido León Bentata Benchimol, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.111 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Mohamed Rekaina, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de arresto a que está condenado en el juicio de faltas referido, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Mohamed Ben Mohamed Rekaina, de veintitrés años, soltero, natural de Tetuán, hijo de Mohamed y de Rahma, estudiante, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.144 del corriente año, se requiere al condenado Andrés Gavira Trujillo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Andrés Gavira Trujillo, expido la presente en Tetuán a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Mensour Karzoza, natural de Ulad Mesbah, fracción Tzelata Reisana, kabila de Jolot, profesión sirviente, de quince años de edad, estatura alto, color moreno, ojos azules, señas particulares un bulto en el cuello, domiciliado últimamente en Larache, provincia Marruecos procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el coman-

dante Juez permanente del territorio de Larache, D. Domingo García Fernández, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache a veintisiete de Agosto de 1932.—El comandante Juez permanente, *Domingo García*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Bu-Mohamed Charcaui Laraichi, mayor de catorce años y menor de diez y seis, natural de Larache, hijo de Mohamed y Had-da, jornalero, vecino de esta ciudad, donde tiene su domicilio en la calle de Barcelona, huerta de Kerina, y del que se ignora su actual paradero, a fin de que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Carretera de Alcázar, hoy Avenida de la República, núm. 27, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el sumario que contra él y Mohamed Ben Hassan Ben Hamis instruye este Juzgado por robo con el número 97 de 1932, en cuyo sumario, y por auto del día de hoy, se ha decretado su busca y presentación en este Juzgado en razón a su edad.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca del citado Mohamed Ben Mohamed Charcaui, y de conseguirlo se comuniquen a este Juzgado o se presente ante el mismo.

Dado en Larache a 3 de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Abselam Ben Busaid Sania, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Busaid y de Haddú, natural de Casablanca, de unos treinta años de edad, de estado casado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 5, del año 1931, que contra el mismo instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Abselam el Arosi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abselam y de Chama, natural de Beni-Aros de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión babuchero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 377, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado a Tetuán a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Abd-el-Krim Ben Ali Rifi el Keseri, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Ali y de Fatori, natural de Alcazarquivir, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión sastre, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 537, del año 1931, que contra el mismo instruyo por

el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rojas Gil, vecino que fué de Ceuta, hijo de Juan y de Dolores, natural de Motril, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión pescador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 386, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a la procesada Vicenta Rodríguez Santiago, vecina que fué de esta ciudad, hija de Custodio y de Antonia, natural de Tijola, de cuarenta años de edad, de estado casada y profesión vendedora ambulante, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, compa-

rezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 384, del año 1932, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, P. A., *Miguel Ferrer*.

Don José Torino Roldán, Juez accidental de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Manos Leyva, vecino que fué de Larache, hijo de Torcuato y de María, natural de Guadix, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión panadero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 140, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Unión Minera de Marruecos

Se convoca a Junta general extraordinaria, para mayor facilidad en Melilla, el día 2 de octubre próximo, a las siete de la tarde, en la casa núm. 7 (bajos) de la calle Santiago, para reunir fondos con que pagar el canon minero del registro núm. 238, previniéndose que la no concurrencia originará el perjuicio correspondiente.

Melilla, 2 de Septiembre de 1932.—*El Consejo de Administración.*
